

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Amauri José Villareal Tordecilla, en contra del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar; a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. Vincúlese a Enrique Jiménez Noriega, quien funge como demandado dentro del proceso radicado bajo el No. 20001310300520050003500. Por consiguiente, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de no lograrse la notificación del vinculado, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

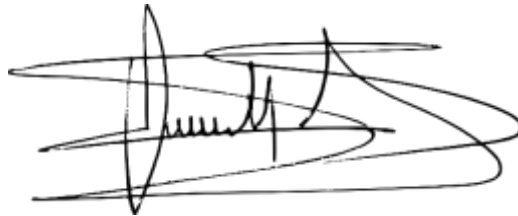
CUARTO. Oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las

actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 20001310300520050003500.

QUINTO. Se requiere al abogado Amauri José Villareal Tordecilla, para que, en el término de 2 días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el poder conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-Regional Cesar, para interponer la presente acción constitucional. Asimismo, los actos administrativos correspondientes que acrediten que el señor Jesús Alberto Namen Chavarro, ostenta la calidad de director del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-Regional Cesar.

SEXTO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with a stylized flourish at the end.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado